



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la Paridad de Género"*

**COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.-** DIPUTADOS: VÍCTOR MERARI SÁNCHEZ ROCA, LIZZETE JANICE ESCOBEDO SALAZAR, ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA, LILA ROSA FRÍAS CASTILLO, MIRTHEA DEL ROSARIO ARJONA MARTÍN, WARNEL MAY ESCOBAR, MARÍA DE LOS MILAGROS ROMERO BASTARRACHEA, LETICIA GABRIELA EUAN MIS Y MARCOS NICOLÁS RODRÍGUEZ RUZ. -----

**H. CONGRESO DEL ESTADO:**

En sesión ordinaria de esta H. Soberanía, celebrada el día 20 de noviembre de 2019, se turnó a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa de reforma a los artículos 5, 6, 8, 9 y 12 de la Ley de Ingresos del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2019, presentada el 13 de noviembre de 2019, suscrita por las ciudadanas Guadalupe del Rosario Canto Ale y Verónica del Carmen Córdova Esparza, Presidenta y Secretaria Municipal del H. Ayuntamiento de Chicxulub Pueblo, Yucatán respectivamente.

Las y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa antes mencionada, tomamos en consideración los siguientes,



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la Paridad de Género"*

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.-** En fecha 28 de diciembre del año 2018, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el decreto número 20 en el que se expide, entre otras Leyes de Ingresos Municipales, la ley de ingresos del municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2019, la cual tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Chicxulub Pueblo, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2019.

**SEGUNDO.-** El 13 de noviembre del año en curso, las ciudadanas Guadalupe del Rosario Canto Ale y Verónica del Carmen Córdova Esparza, Presidenta y Secretaria Municipal del H. Ayuntamiento de Chicxulub Pueblo, Yucatán, respectivamente, presentaron ante este Poder Legislativo la iniciativa en análisis, misma que fue previamente sometida a consideración de los regidores integrantes del H. Cabildo de dicho Municipio en fecha 07 de noviembre 2019, respectivamente, siendo aprobada por unanimidad de votos.

**TERCERO.-** En sesión de fecha 20 de noviembre de 2019, el Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, turnó a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa antes descrita, y en fecha 28 de noviembre del año en curso fueron distribuidas en el seno de esta Comisión para su respectivo estudio, análisis y dictamen.

**CUARTO.-** En la Iniciativa presentada en fecha 13 de noviembre del año en curso, las ciudadanas Guadalupe del Rosario Canto Ale y Verónica del Carmen Córdova Esparza, Presidenta y Secretaria Municipal del H. Ayuntamiento de Chicxulub Pueblo, Yucatán, respectivamente, con la autorización de su Cabildo, solicitan a este Poder Legislativo autorización para reformar los conceptos de



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la Paridad de Género"*

"impuestos", "derechos", "productos" "aprovechamientos" y el "total de ingresos que el Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán que percibirá durante el ejercicio fiscal 2019" contenidas en los artículos 5, 6, 8, 9 y 12 de la Ley de Ingresos del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2019.

**QUINTO.-** El H. Ayuntamiento de Chicxulub Pueblo, Yucatán, en ejercicio de las facultades que le conceden los artículos 35 fracción IV de la Constitución Política, y 41 inciso A) fracción II, e inciso C) en su fracción XI de la Ley de Gobierno de los Municipios, ambos ordenamientos del Estado de Yucatán, presentó para su análisis discusión y aprobación la iniciativa multicitada, en dichos artículos se señala el derecho que tienen los ayuntamientos de poder iniciar leyes respecto a los asuntos de su competencia.

Con base en el estudio y análisis de los antecedentes citados, las y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente realizamos las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** De la revisión y análisis de la iniciativa presentada por la autoridad Municipal antes mencionada, los integrantes de esta Comisión Permanente, observamos que el Ayuntamiento de Chicxulub Pueblo, Yucatán, en ejercicio de la potestad tributaria que le confiere la Constitución Federal, la propia del estado y las leyes de la materia, así como el principio jurídico "nullum tributum sine lege", que consiste en que toda contribución debe regularse mediante ley de carácter formal y material; ha presentado su iniciativa, con el objeto de modificar algunos ingresos que en concepto de contribuciones estima percibir la Hacienda Municipal durante el mencionado ejercicio, la cual servirá de sustento para el cálculo de las partidas que integrarán el Presupuesto de Egresos del Municipio.

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la Paridad de Género"*

Tras analizar el fundamento constitucional de las modificaciones a la Ley de Ingresos del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán, se aprecia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31 establece que es obligación de todo ciudadano mexicano contribuir para los gastos públicos de la Federación, los Estados y de los Municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Es por tanto que conforme a dicha facultad constitucional, el órgano encargado de la elaboración de la Ley Fiscal debe tomar en consideración los principios que garanticen el actuar de la misma autoridad en su función recaudadora y al ciudadano en su carácter de contribuyente para no perder de vista el objetivo expresado por nuestra carta magna.

**SEGUNDA.-** Por consiguiente, no debe perderse de vista que por disposición de nuestra Constitución Estatal, constata la ya mencionada obligación por parte de los habitantes del Estado a contribuir con los gastos tanto del Estado como del Municipio en el que residan, y de igual forma la determinación de los ingresos por parte de este Poder Legislativo, misma que debe basarse en un principio de suficiencia hacendaria en función de las necesidades a cubrir por el Municipio, principio que se encuentra implícito en los artículos 3 fracción II, y 30 fracción VI del ordenamiento de referencia.

De conformidad con los alcances de las reformas al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las y los diputados concebimos al Municipio como la célula primigenia de un país, distinguiéndolo como un órgano de gobierno prioritario en el fortalecimiento del desarrollo y la modificación de una estructura de poder municipal a la que se le otorga mayor autonomía para decidir sobre su política financiera y hacendaria.

Partiendo de tal premisa y en cumplimiento con lo establecido en la normatividad que da sustento a la presente iniciativa respecto a la obligación que

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la Paridad de Género"*

tienen los ciudadanos de contribuir con los gastos públicos, llegamos a la determinación de que la multicitada obligación está condicionada a que ninguna contribución puede exigirse si no se encuentra expresamente en la ley, además de que es necesaria la intervención del Poder Legislativo a efecto de determinar cuáles son las contribuciones que se deben cubrir por parte de los contribuyentes y con esto legislar a favor de ellas, con la finalidad de establecerlas en la normatividad tributaria correspondiente.

**TERCERA.-** Como se dijo anteriormente, en fecha 28 de diciembre del año 2018, se publicó en el Diario Oficial del Estado el decreto 20/2018 el cual expide, entre otras, la ley de Ingresos del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán, en su contenido se establece que el monto total que la Hacienda Municipal recaudará por concepto de aportaciones será por la cantidad total de \$4'865,750.

Conviene subrayar que, la ley antes referida se aprobó antes de que se publique en el Diario Oficial de Gobierno del Estado el acuerdo 8/2019 de fecha 31 de enero del presente año, por el que se da a conocer la fórmula, metodología y justificación de cada elemento, monto y calendario de ministraciones relativos a la distribución de los recursos del fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del distrito federal y el monto y calendario de ministraciones del fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del distrito federal, entre los ayuntamientos del estado de Yucatán para el ejercicio fiscal 2019, por tanto resulta trascendental realizar una adecuación al monto total percibido por concepto de aportaciones que recaudará la Hacienda Municipal de Chicxulub Pueblo, Yucatán.

Lo anterior en virtud de que el monto total asignado al Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán por concepto de distribución del fondo de aportaciones para la infraestructura y distribución del fondo de aportaciones para el fortalecimiento 2019



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXXIX Legislatura de la Paridad de Género"*

es por la cantidad de \$2'710,816 y 3'120931, respectivamente. En consecuencia el monto total percibido por concepto de aportaciones para su ejercicio fiscal 2019 asciende a la cantidad de \$5'831,792.

Asimismo en fecha 30 de noviembre del presente año el Ayuntamiento de Chicxulub Pueblo, Yucatán, presentó ante este H. Congreso el oficio de fecha 29 de noviembre del 2019, mediante el cual aclaran que el monto total de ingresos a percibir por parte de la multicitada hacienda municipal ascenderá a la cantidad de \$30,856,112.

**CUARTA.-** Es por tanto que, las y los diputados que dictaminamos nos hemos dedicado a revisar y analizar el contenido de la presente iniciativa de reforma a la Ley de Ingresos del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán para el ejercicio fiscal 2019, con especial cuidado de que la norma tributaria contenga los elementos idóneos, no solo para su recaudación sino para que en su ejercicio no se vulneren principios de derecho fiscal o constitucional y como consecuencia, una violación a los derechos de los contribuyentes, permitiendo y procurando con esto un sistema recaudatorio con la legalidad, equidad, proporcionalidad y justicia, que se vea reflejado en la mejor prestación de servicios públicos municipales.

Asimismo es menester señalar que las actuaciones de este Poder Legislativo se apegan al principio de legalidad, el cual deberá entenderse como la satisfacción que todo acto de autoridad ha de realizarse conforme al texto expreso de la ley, a su espíritu o interpretación jurídica, el cual deberá estar fundado y motivado, en virtud de que se señalan específicamente cuales son los instrumentos normativos en los cuales recae la reforma del presente ordenamiento legal.

En el caso que nos ocupa, como lo es atender la Iniciativa de Ingresos presentada por el H. Ayuntamiento de Chicxulub Pueblo, Yucatán, esta Soberanía

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la Paridad de Género"*

considera que es primordial atender en la mayor medida de lo posible la voluntad de dicho orden de gobierno.

De esta forma, en la reforma a la Ley de Ingresos del multicitado Municipio, este Poder Legislativo analizó la Iniciativa en su totalidad, tomando en cuenta las características y elementos de las contribuciones propuestas por el mismo, logrando de esta forma no alterar en lo absoluto, la planeación y política fiscal que en uso de su autonomía municipal estableció el Ayuntamiento en su Iniciativa.

Las y los diputados de esta Comisión Permanente dictaminadora durante el exhaustivo análisis de constitucionalidad del contenido de la presente Iniciativa, determinamos que el espíritu de ésta, es realizar diversas reformas a la Ley de Ingresos del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2019; y por cuanto hay una armonización y correlación con la normatividad tributaria, esta Comisión Permanente considera viable la presente iniciativa, ponderando en todo momento la certeza jurídica de los ciudadanos que cumplen con sus contribuciones.

**QUINTA.-** Por todo lo expuesto y fundado, las y los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, consideramos que la presente Iniciativa que propone modificar la Ley de Ingresos del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2019, debe ser aprobada, por los razonamientos previamente vertidos.

En tal virtud y con fundamento en los artículos 30 fracción V de la Constitución Política, 18 y 43 fracción IV inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

DECRETO

Por el que se reforma la Ley de Ingresos del Municipio de Chicxulub Pueblo,  
Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2019.

**Artículo Único:** Se reforman los conceptos de "impuestos", "derechos", "productos" "aprovechamientos" y el "total de ingresos que el Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán percibirá durante el ejercicio fiscal 2019" contenidas en los artículos 5, 6, 8, 9 y 12 de la Ley de Ingresos del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2019, para quedar como sigue:

**Artículo 5.-** Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

<b>Impuestos</b>	<b>\$ 4'048,700.00</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>\$ 40,000.00</b>
> <b>Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas</b>	<b>\$ 40,000.00</b>
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>\$ 208,700.00</b>
> <b>Impuesto Predial</b>	<b>\$ 208,700.00</b>
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>\$ 3'800,000.00</b>
> <b>Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles</b>	<b>\$ 3'800,000.00</b>
<b>Accesorios</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Actualizaciones y Recargos de Impuestos</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Multas de Impuestos</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Gastos de Ejecución de Impuestos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Otros Impuestos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>



**Artículo 6.-** Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

<b>Derechos</b>	<b>\$ 1'061,500.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>\$ 105,900.00</b>
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 58,600.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 47,300.00
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>\$ 547,500.00</b>
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 350,000.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 5,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 180,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 2,000.00
> Servicio de Panteones	\$ 2,000.00
> Servicio de Rastro	\$ 1,000.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 500.00
> Servicio de Catastro	\$ 7,000.00
<b>Otros Derechos</b>	<b>\$ 408,100.00</b>
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 340,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 45,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 22,600.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la	



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

<b>Información Pública</b>	\$	<b>500.00</b>
> <b>Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado</b>	\$	<b>0.00</b>
<b>Accesorios</b>	\$	<b>0.00</b>
> <b>Actualizaciones y Recargos de Derechos</b>	\$	<b>0.00</b>
> <b>Multas de Derechos</b>	\$	<b>0.00</b>
> <b>Gastos de Ejecución de Derechos</b>	\$	<b>0.00</b>
<b>Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	\$	<b>0.00</b>

**Artículo 8.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

<b>Productos</b>	\$	<b>12,000.00</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>	\$	<b>2,000.00</b>
> <b>Derivados de Productos Financieros</b>	\$	<b>2,000.00</b>
<b>Productos de capital</b>	\$	<b>10,000.00</b>
> <b>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.</b>	\$	<b>10,000.00</b>
> <b>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.</b>	\$	<b>0.00</b>
<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	\$	<b>0.00</b>
> <b>Otros Productos</b>	\$	<b>0.00</b>



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

**Artículo 9.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$ 37,600.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>\$ 37,600.00</b>
> <b>Infracciones por faltas administrativas</b>	<b>\$ 9,600.00</b>
> <b>Sanciones por faltas al reglamento de tránsito</b>	<b>\$ 18,000.00</b>
> <b>Cesiones</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Herencias</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Legados</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Donaciones</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Adjudicaciones Judiciales</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Adjudicaciones administrativas</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Subsidios de otro nivel de gobierno</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Subsidios de organismos públicos y privados</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)</b>	<b>\$ 0.00</b>
> <b>Aprovechamientos diversos de tipo corriente</b>	<b>10,000.00</b>
<b>Aprovechamientos de capital</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 12.-** Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos</b>	<b>\$ 0.00</b>



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

<b>descentralizados</b>	
<b>Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales</b>	\$ 0.00
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central</b>	\$ 0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	\$ 0.00
<b>Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público</b>	\$ 0.00
<b>&gt; Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos</b>	\$ 0.00
<b>Transferencias del Sector Público</b>	\$ 0.00
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	\$ 0.00
<b>Ayudas sociales</b>	\$ 0.00
<b>Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos</b>	\$ 0.00
<b>Convenios</b>	\$ 5'000,000.00
<b>&gt; Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.</b>	\$ 5'000,000.00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	\$ 0.00
<b>Endeudamiento interno</b>	\$ 0.00
<b>&gt; Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado</b>	\$ 0.00
<b>&gt; Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo</b>	\$ 0.00
<b>&gt; Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial</b>	\$ 0.00



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CHICXULUB PUEBLO, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2019, ASCENDERÁ A:	\$30'856,112.00
---	-----------------

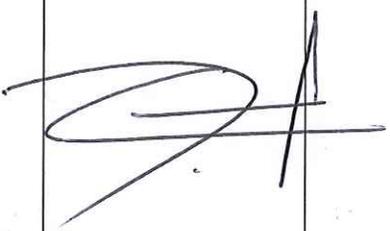
**Transitorio:**

**Entrada en vigor**

**Artículo Único.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES "ABOG. ANTONIA JIMÉNEZ TRAVA" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO  
ESTATAL Y MUNICIPAL

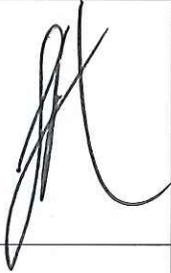
CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. VÍCTOR MERARI SÁNCHEZ ROCA		



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VICEPRESIDENTA	 DIP. LIZZETE JANICE ESCOBEDO SALAZAR		
SECRETARIA	 DIP. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA		
SECRETARIA	 DIP. LILA ROSA FRÍAS CASTILLO		
VOCAL	 DIP. MIRTHEA DEL ROSARIO ARJONA MARTÍN		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se modifica la Ley de Ingresos del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán, para el ejercicio Fiscal 2019.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. WARNEL MAY ESCOBAR		
VOCAL	 DIP. MARÍA DE LOS MILAGROS ROMERO BASTARRACHEA		
VOCAL	 DIP. LETICIA GABRIELA EUAN MIS	Se justifico	
VOCAL	 DIP. MARCOS NICOLÁS RODRÍGUEZ RUZ		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se modifica la Ley de Ingresos del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán, para el ejercicio Fiscal 2019.